

# Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

### Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual

En la Gaceta Oficial Nº del 20 de mayo de 2014 se publicó la Providencia Nro. 028, mediante la cual se dicta las Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual (en lo sucesivo “la Providencia”).

Los aspectos más relevantes de la Providencia son los siguientes:

#### **1. Objeto**

La Providencia tiene por objeto desarrollar el régimen Jurídico aplicable a la constitución, funcionamiento, supervisión, inspección, control, regulación y vigilancia de los servicios de producción nacional audiovisual, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “LOTEL”) y demás normativa aplicable (artículo 1).

### Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual

En la Gaceta Oficial Nº del 20 de mayo de 2014 se publicó la Providencia Nro. 028, mediante la cual se dicta las Condiciones para la Prestación de los Servicios de Producción Nacional Audiovisual (en lo sucesivo “la Providencia”).

Los aspectos más relevantes de la Providencia son los siguientes:

#### **1. Objeto**

La Providencia tiene por objeto desarrollar el régimen Jurídico aplicable a la constitución, funcionamiento, supervisión, inspección, control, regulación y vigilancia de los servicios de producción nacional audiovisual, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LOTEL") y demás normativa aplicable (artículo 1).

De igual forma, los titulares de los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual deberán dar cumplimiento a las condiciones específicas que le sean impuestas en el permiso respectivo, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deberán prestar dichos servicios con sujeción a las normas en materia de ambiente, ordenación del territorio, urbanismo, derechos de autor, propiedad intelectual y contenido de las transmisiones, entre otras materias (artículo 35).

### **3. Servicio de interés público**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOTEL, el servicio de producción nacional audiovisual es de naturaleza de interés público y debe desarrollarse en estricto cumplimiento del marco normativo señalado en el artículo 3 de la Providencia (artículo 4).

Los operadores de servicios de producción nacional audiovisual deben acatar, sin dilaciones de ningún tipo, las medidas que por razones de servicio e interés público establezca CONATEL, de conformidad con la LOTEL (Artículo 36).

### **4. Prestación directa e indirecta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Providencia, en su condición de servicio e interés público, la prestación del servicio de producción nacional audiovisual corresponde al Estado a través de los operadores públicos que hayan realizado el registro previo del proyecto respectivo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo CONATEL), en los términos previstos en la Providencia.

Excepcionalmente, CONATEL podrá, atendiendo a las políticas públicas que dicte el Órgano Rector de las telecomunicaciones, otorgar permisos para la prestación del servicio de producción nacional audiovisual a los interesados que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la Providencia.

Leer más



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**